



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte.

Rad: 05001 31 03 003 2018 00656 00

Asunto: resuelve recurso
Repone
Auto: Int. 511

Objeto.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por **Sistema Integral Lectura Inteligente S.A**, por intermedio de su apoderado judicial, frente al auto del 09 de septiembre de 2020 por medio del cual se notificó al curador ad litem y se le fijaron gastos de curaduría.

Argumentos del Recurso

Como reparo, adujo que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G. el curador ad litem desempeñara el cargo de forma gratuita como defensor de oficio; que, a pesar de ello, el despacho fija gastos que buscan a tender los costos que le puedan demandar al curador, gastos que no encuentran soporte dadas las medidas de virtualidad, donde ni siquiera el auxiliar de la justicia debe de desplazarse al despacho.

Es por lo anterior que solicita se revoque parcialmente el auto y dejar sin efecto los gastos fijados al curador ad litem.

Trámite del Recurso.

Se corrió el traslado de que trata el artículo 319 del C. G. del P. a la parte ejecutada, representada en el curador ad litem, quien dentro del término otorgado no se pronunció al respecto

Problema jurídico: Atendiendo el fundamento del medio de impugnación, corresponde decidir en esta providencia si es procedente o no reponer el auto recurrido y en su lugar dejar sin efecto los gastos fijados al curador ad litem.

Consideraciones.

Teniendo en cuenta el reparo esbozado por el recurrente, el despacho considera que el recurso está llamado a prosperar por lo siguiente;

El artículo 48 del C.G. en su numeral 7 estipula forma diáfana que el nombramiento de curador *ad litem* recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, cargo es de forzosa aceptación y que deberá desempeñar de forma gratuita, salvo que esté actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Artículo 48 numeral 7 C.G.P. “(...) La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, **quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.** El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negritas fuera de texto)

Frente al texto subrayado del artículo en mención, la Corte Constitucional, en sentencias C-083 y C-369 de 2014, se pronunció respecto de la gratuidad en los servicios desempeñados por el curador *ad litem*, indicando

que tal imposición obedece al deber de solidaridad propio de aquellas personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales, como lo es la prestación de servicios jurídicos, lo cual permite la materialización del acceso a la administración de justicia y el debido proceso frente a una situación en que podría verse afectada por la ausencia de ese tipo de ayuda de parte de los abogados.

Es así que, dado que la labor ejercida por los abogados cuando funjan como curadores *ad litem*, debe ser gratuita, el Despacho repondrá parcialmente el auto de fecha 09 de septiembre de 2020 – consecutivo 28 expediente digital- y en su lugar dispondrá que no hay lugar a fijar los gastos del proceso, sin embargo, es de advertir que en caso de que el curador ad litem haya incurrido en ellos, podrá solicitarlos siempre y cuando sean acreditados.

Finalmente, se incorpora la contestación a la demanda presentada oportunamente por el Curador Ad Litem a la cual se le correrá el respectivo traslado.

En mérito de lo expuesto, **Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

Resuelve

Primero: Reponer Parcialmente el auto de fecha 9 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que no hay lugar al pago de los gastos procesales al curador ad litem.

Segundo: Toda vez que los términos para proponer excepciones se encuentran vencidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P. se corre traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curador Ad Litem a la parte Ejecutante por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer

NOTIFÍQUESE

FIRMA ELECTRÓNICA.

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

6

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

c47002b1fb1ba8371f00d3fc6b1ad021aea92806671e9c37a5c4d3b91ff2465c

Documento generado en 02/10/2020 06:54:01 a.m.